



Corporación de
Profesionales en
Turismo del
Litoral



AMICUS CURIAE

SEÑORES/AS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Referencia: Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos, **Causa 19-21-N**

Los representantes y directivos de las organizaciones legalmente constituidas mayores de edad, de profesión guías nacionales de turismo como se detalla a continuación:

ORGANIZACIONES		CARGO	NOMBRES	CEDULAS
Corporación De Guías De Turismo Del Ecuador CGTE	ACUERDO No. 2-2014 CZ2-MT 15-dic-14	Presidente (E) Vicepresidente	Oña Lema Cesar Stalin	1714672936
		Vicepresidenta (E) Secretaria	Leiva Naranjo Miuriel Catalina	1707400477
		Tesorera	Vera Ponce Vivian Catherine	1710294792
ACUERDO No. 2-2014 CZ2-MT	15-dic-14	Vocal Comisión Jurídica	Yepez Cordova Cesar Fabricio	1713294096
Asociación De Pequeños Empresarios Turísticos Del Ecuador – ASOPETOUREC	ACUERDO No. 2020-039 7-oct-20	Presidente	Alvaro Gustavo Vega Estrella	1707368104
Corporación De Profesionales En Turismo Del Litoral – CTPL	ACUERDO No. 2017-002 17-jun-19	Presidente	Rosendo Ricardo Carrera Nicola	.0909011058
Corporación De Guías Y Profesionales De Turismo Del Austro – CGPTA	ACUERDO No. 2019-002 9-mar-17	Presidenta	Maira Eliza Toledo Delgado	.0301727707
Asociación Ecuatoriana De Guías De Montaña - ASEGUIM	ACUERDO No.2018 030 30-may-18	Presidenta	Juliana García García	1713762159

Conforme lo acreditamos con las actas de nombramientos de los representantes, acuerdos interministeriales de aprobación de personería jurídica y demás documentos que se adjuntan, dentro de Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos, presentada por Freddy Carrión Intriago Defensor del Pueblo de Ecuador, Harold Burbano Villareal, Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y Alexandra Almeida Unda, Directora Nacional de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas, **Causa 19-21-N**, ante usted comparecemos y presentamos el siguiente escrito de **amicus curiae** para que sea tomado en consideración al momento de resolver la acción pública de Inconstitucionalidad presentada.

I.- Antecedentes:

Las Organizaciones sociales que incluyen Guías de Turismo son todas sin fines de lucro legalmente constituidas mediante Acuerdos Ministeriales, citados en el cuadro anteriormente detallado, reconocidas por el Ministerio de Turismo del Ecuador MINTUR, al amparo del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.



Corporación de
Profesionales en
Turismo del
Litoral



La Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador conforme auto de 16 de abril de 2021 admitió a trámite la Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos 19-21-IN, presentada por Freddy Carrión Intriago Defensor del Pueblo de Ecuador, Harold Burbano Villareal, Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y Alexandra Almeida Unda, Directora Nacional de Protección de Derechos de Personas trabajadoras y Jubiladas.

Hecho que ha llegado a conocimiento de la Corporación De Guías De Turismo Del Ecuador CGTE, Asociación De Pequeños Empresarios Turísticos Del Ecuador – ASOPETOUREC, Corporación De Profesionales En Turismo Del Litoral – CTPL, Corporación De Guías Y Profesionales De Turismo Del Austro – CGPTA, Asociación Ecuatoriana De Guías De Montaña - ASEGUIM, quienes somos parte interesada directa y constituimos cabezas de hogar de más de 2500 familias a nivel nacional.

Régimen Laboral

La mayoría de los Guías de Turismo son prestadores de servicios turísticos independientes y normalmente no tiene relación de dependencia con sus empleadores.

Al ser independientes no gozan de ninguno de los beneficios laborales como afiliación al IESS ni ninguna de sus prestaciones tales como atención de salud, prestamos, cesantía, montepío, etc. Los gastos correspondientes a Salud, Jubilación, antigüedad laboral, etc. deben ser asumidos por cuenta propia de manera integral sea de provisión pública o privada

Cadena Valor del Turismo

Consideramos indispensable entender la definición de la Operación Turística en función de la Cadena de Valor del Turismo posibilitando entender de manera integral todos y cada uno de los elementos que la componen y no solo como una mera agrupación de servicios turísticos y que permiten poner en ejecución los definidos como Paquetes turísticos.

El guía de turismo es uno de los elementos constitutivos de la cadena de valor y es un profesional con acreditación de tercer nivel, indispensable e independiente en la constitución de esta cadena.

Operación Turística:

Es el conjunto de actividades turísticas que se ejecutan como parte de la provisión de un paquete turístico y que reúne los diversos elementos de la Cadena de Valor del Turismo y que incluye servicios como planificación, desarrollo de producto turístico, agenciamiento, transporte, alojamiento, servicios de alimentación, guianza turística, visita de sitios de interés turístico.

Guías de Turismo:

Igualmente consideramos indispensable que se complemente en la Definición de Guía de Turismo.



Corporación de
Profesionales en
Turismo del
Litoral



“Guía de Turismo es profesional independiente o contratada bajo régimen de relación de dependencia de otro prestador de servicios turísticos cuyas funciones hacia el turista o viajero son las de orientar, conducirlo, instruirlo y asistirlo durante la ejecución del servicio contratado” que conduce y dirige a uno o más visitantes, para mostrar, orientar e interpretar el patrimonio turístico nacional.

Del título profesional en turismo.-

El profesional en turismo cuenta con una formación científica, técnica, práctica, ética y humanística capacitado para planificar, gestionar, dirigir y evaluar el proceso del desarrollo turístico y las actividades turísticas en los ámbitos empresariales, culturales y naturales de los sectores público y privado, la carrera de Turismo es apropiada para aquellas personas que tienen facilidad para explicar y contar de manera interesante la historia de los espacios que hacen a una ciudad. Las carreras de turismo brindan la posibilidad no solo de conocer las costumbres y actividades turísticas, sino también proporciona los elementos para analizar el mercado turístico y planear recorridos.

II.- Análisis Constitucional de las Normas Impugnadas:

Señores magistrados de la Corte Constitucional, en el presente *amicus curiae*, presentamos un análisis de los preceptos constitucionales que se estarían violentado **en el Acuerdo Interministerial No. 002-2020**, de 13 de octubre de 2020, y publicado en el Registro oficial No. 343 de 3 de diciembre de 2020, expedido por ministerios Turismo y Ambiente y Agua.

Así también al Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas específicamente de la Renovación de Patentes de Operación Turística para Áreas Protegidas, ya que la patente solo se concede a los Operadores Turísticas, las cuales son compañías, lo que limita que un guía de turismo pueda ejercer su profesión en dichas áreas, es decir se vulnera la libertad de trabajo, pues sin una patente no se puede ingresar a una área protegida a efectuar actividades turísticas de guianza.

El derecho al trabajo es una aspiración social e individual del trabajador, moralmente válida, dinámica, por alcanzar un nivel de vida adecuado para él y su familia, garantizada por el Estado con acciones de protección y promoción que permita la dignidad del trabajador y su familia, a través de acciones normativas y políticas económicas, sociales y culturales que como mínimo aseguren el pleno empleo estabilidad laboral, salario justo y condiciones adecuadas en el trabajo.

Por cual se está atentando contra el derecho al trabajo establecido en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador.



Corporación de
Profesionales en
Turismo del
Litoral



También se atenta contra el derecho al trabajo, pues el derecho al trabajo, es un derecho de trascendental importancia, por cuanto garantiza a todas las personas un trabajo digno, acorde las necesidades del ser humano, en el cual se les permita desempeñarse en un ambiente óptimo, con una remuneración justa y racional.

La Constitución de la República en el artículo 33 define a este derecho como: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".; Conforme lo dicho, el derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen al trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores.

Este derecho, es un derecho universal, por cuanto es reconocido a todas las personas, así como también abarca todas las modalidades de trabajo.

En este sentido, el artículo 325 de la Constitución establece: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores".

Por su parte, el artículo 326 de la Constitución consagra los principios en los que sustenta el derecho al trabajo, entre los cuales determina: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Por lo tanto el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Ambiente y Agua en los referidos Reglamentos expedidos, al exigir que la Guianza se la ejerza mediante una operadora de turismo vulneran la libertad al trabajo de los guías de turismo del Ecuador, como profesionales en libre ejercicio.

III.- Pedido de participar en la audiencia.-

Por ser un asunto de nuestro interés, Corporación De Guías De Turismo Del Ecuador CGTE, Asociación De Pequeños Empresarios Turísticos Del Ecuador – ASOPETOUREC, Corporación De Profesionales En Turismo Del Litoral – CTPL, Corporación De Guías Y Profesionales De Turismo Del Austro – CGPTA, Asociación Ecuatoriana De Guías De Montaña - ASEGUIM solicitamos participar en la audiencia pública, que eventualmente disponga su autoridad.

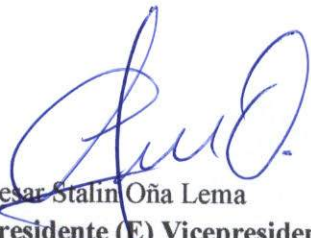


Corporación de
Profesionales en
Turismo del
Litoral



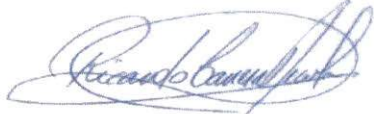
IV- Notificaciones.-

Solicitamos que las notificaciones que nos correspondan en la presente acción se las remita al siguiente correo electrónico presidencia.cgte@gmail.com de requerir cualquier aspecto de coordinación comunicarse al teléfono 0988529827 Catalina Leiva – Corporación de Guías de Turismo del Ecuador – CGTE.

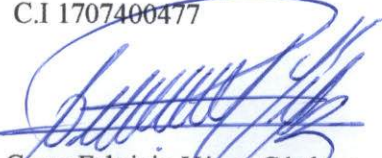

Cesar Stalin Oña Lema
Presidente (E) Vicepresidente CGTE
C.I 1714672936


Vivian Catherine Vera Ponce
Tesorera CGTE
C.I 1710294792

Álvaro Gustavo Vega Estrella
Presidente ASOPETOUREC
C.I 1707368104


Lic. Rosendo Ricardo Carrera Nicola
Presidenta CTPL
C.I 0909011058


Miuriel Catalina Leiva Naranjo
Vicepresidenta (E) Secretaria CGTE
C.I 1707400477


Cesar Fabricio Yépez Córdova
Vocal Comisión Jurídica CGTE
C.I 1713294096

 Firmado electrónicamente por:
MAIRA ELIZA
TOLEDO
DELGADO
Maira Eliza Toledo Delgado
Presidenta CGPTA
C.I 0301727707


Juliana García García
Presidenta ASEGUIM
C.I 1713762159

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
28 MAY 2021	
Recibido el día de hoy..... a las 9:50	
Por.....	
Anexos..... 32 folios	
FIRMA RESPONSABLE	

